





Departamento de Planes y Programas
Equipo Registro EGIS/PSAT
Ingreso OFPA N° 404 -402
Interno OFPA N°. 312

**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR
LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA PSAT DAVID VASQUEZ RUBY,
POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO
REGIONAL**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1056 ,

SANTIAGO, 11 JUN 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre **LA PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, RUT N° 15.363.514 – 5**, aprobado por Res. Ex. N° 1400, de fecha 10 de Julio de 2009.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Publico con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. N° 1352 de fecha 10 de Febrero de 2012 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 02 de Mayo de 2012, se informa a esta Secretaría Ministerial por SERVIU Metropolitano a través de Ord. 03676 de fecha 02 de Mayo de 2012, el cual da cuenta de las denuncias realizadas por las familias pertenecientes a los proyectos Jorge Alessandri, Copropiedad Sector 2, Copropiedad Sector 5, Los Lagos II, Sector 1 II, Caupolicán Sector 5, Villa Manuel Rodríguez de la comuna de Lo Pardo y de la Empresa Constructora Plaza Rancagua S.A, la cual se encuentra incorporada a los proyectos de mejoramiento en el marco del Programa de Protección al Patrimonio Familiar regulado por el D.S. 255 V. y U. de 2006, en la comuna de Lo Prado, proyectos patrocinados por la **PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, RUT N° 15.363.514 – 5**, describiendo un incumplimiento del prestador, ya que dichos proyectos se encuentran sin inicio de obras, situación que se debe a que el Prestador de Asistencia Técnica se encontraría inubicable.
- b) Que, con fecha 06 de Marzo de 2012 ingresa reclamo interpuesto por la Sra. Laura Díaz, Presidenta de la directiva del Condominio Social Sector 1, de la Villa Caupolicán, en cual denuncia que la PSAT **PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, RUT N° 15.363.514 – 5**, no da respuesta de las consultas, la demora en los arreglos, no cumpliendo los plazos señalados para el inicio de obras, ya que en el mes de noviembre de 2011 se presentó en terreno una empresa constructora con la muestra de los materiales a elección de los vecinos, informando que el inicio de obras sería para el día 15 de Diciembre de 2011, y desde esa fecha no se ha tenido contacto alguno con los beneficiarios ni tampoco contesta su teléfono personal, y su gran preocupación de encontrarse 9 meses a la deriva y sin respuesta de quien se encuentra a cargo sus arreglos. Motivo por el cual se le solicita, vía correo electrónico, con fecha 13 de Abril de 2012 a la **PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, RUT N° 15.363.514 – 5**, informar sobre la operación de la reclamante y su grupo organizado, dentro del plazo de cinco días hábiles. Con fecha 26 de Abril de 2012 se le reitera la solicitud antes dicha, entregando un plazo de 3 días hábiles para el particular, requerimientos que hasta la fecha no han sido contestados por el prestador. Lo anterior importa una posible infracción a **la cláusula quinta letra i)** de dicho Convenio Marco el cual establece, específicamente, que **“la PSAT entregará la información que requiera la SEREMI y/o SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio”.**
- c) Que, con fecha 06 de Marzo de 2012 ingresa reclamo interpuesto por la Sra. Sonia García, Secretaria de la directiva del Condominio Social Sector 5 de la Villa Caupolicán, en cual denuncia que la PSAT **PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, RUT N° 15.363.514 – 5**, no da respuesta de las consultas, la demora en

los arreglos, no cumpliendo los plazos señalados para el inicio de obras, ya que en el mes de noviembre se presentó en terreno una empresa constructora con la muestra de los materiales a elección de los vecinos, informando que el inicio de obras sería para el día 15 de Diciembre de 2011, y desde esa fecha no se ha tenido contacto alguno con los beneficiarios no tampoco contesta su teléfono personal, y su gran preocupación de encontrarse 9 meses a la deriva y sin respuesta de quien se encuentra a cargo sus arreglos. Motivo por el cual se le solicita, vía correo electrónico, con fecha 13 de Abril de 2012 a la **PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, RUT N° 15.363.514 – 5**, informar sobre la operación de la reclamante y su grupo organizado, dentro del plazo de cinco días hábiles. Con fecha 26 de Abril de 2012 se le reitera la solicitud antes dicha, entregando un plazo de 3 días hábiles para el particular, requerimientos que hasta la fecha no han sido contestados por el prestador. Lo anterior importa una posible infracción a la **cláusula quinta letra i)** de dicho Convenio Marco el cual establece, específicamente, que **“la PSAT entregará la información que requiera la SEREMI y/o SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio”**.

- d) Que, con fecha 09 de Mayo de 2012, se supervisan en terreno, por profesionales de esta Secretaría Ministerial, los proyectos pertenecientes a los comités PPPF Sector 1 y Sector 5 de Villa Caupolicán, comuna de Lo Prado, a cargo de la **PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY**. Minuta técnica en la que se informa el no inicio de las obras, que el prestador de asistencia técnica se encuentra inubicable. Además, las beneficiarias exponen que existe un abandono por parte del Prestador.
- e) Que con fecha 11 de Mayo de 2012 se supervisan oficinas ubicadas en Av. Providencia N° 2250 6to piso, donde, por funcionarios de ésta Secretaría Ministerial, se constata que no se encuentran persona alguna en el domicilio informado. Esta situación importa una eventual infracción a la **cláusula segunda N° 1** que establece: “Ha acreditado que cuenta con oficinas adecuadas para la atención personalizada de público en esta Región, obligándose a acreditar la instalación de nuevas oficinas, o el cambio o cierre de éstas, en el plazo de 30 días corridos contados desde que ocurran dichos eventos”. Circunstancias que no han sido informadas hasta la fecha a este Servicio.
- f) Que, según obra en los registros de esta Secretaría Ministerial, la PSAT referida mantiene Convenio Marco Único Regional que lo habilita para ejercer las funciones como PSAT, estableciendo dicho Convenio, en su **cláusula quinta** obligación de realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997. Lo anterior, según lo informado por SERVIU Metropolitano, no ha sido realizado por la PSAT referida, no ha proporcionado la información requerida, como se señala en los considerandos precedentes importando una posible infracción a la **cláusula quinta letra i)** de dicho Convenio Marco el cual establece, específicamente, que **“la PSAT entregará la información que requiera la SEREMI y/o SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio”**. Además del hecho de no informar el cambio o cierre de las oficinas informadas a esta Secretaría Ministerial, circunstancia que no ha sido informada hasta la fecha en este servicio, lo cual podría importar una eventual infracción a la **cláusula segunda N° 1** que establece: “Ha acreditado que cuenta con oficinas adecuadas para la atención personalizada de público en esta Región, obligándose a acreditar la instalación de nuevas oficinas, o el cambio o cierre de éstas, en el plazo de 30 días corridos contados desde que ocurran dichos eventos”. Circunstancias que no han sido informadas hasta la fecha a este Servicio
- g) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la PSAT en comento, por infracción a la **cláusula segunda N° 1, cláusula quinta y cláusula quinta letra i)**, atendido el hecho: de no ejercer todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio, además del hecho de no haber informado a esta Secretaría Ministerial dentro del plazo requerido la cualquier hecho que implique el cierre, o traslado de las oficinas informadas. Incluido la circunstancia de no entregar la información requerida por esta Secretaría Ministerial para los efectos ya indicados en los considerandos precedentes.

RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, RUT N° 15.363.514 – 5**, con domicilio en calle Providencia N° 2250 piso 6, comuna de Providencia, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a doña Marlenne Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI.

3. **DECRÉTASE** como Medida Provisional, atendido lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, en protección de los intereses sectoriales y de los beneficiarios, **la suspensión de la PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY** para ingresar nuevas postulaciones a SERVIU Metropolitano mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo.
4. **DECRÉTASE** como Medida Provisional, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, habiéndose acreditado que la PSAT se encuentra imposibilitada transitoriamente de proseguir con los proyectos referidos precedentemente, en protección de los intereses sectoriales y de las familias beneficiarias, instrúyase a SERVIU RM, que **de estricta aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 N° 54 de la Resolución 533/1997**, disponiendo que SERVIU RM solicite al grupo o al beneficiario el reemplazo del Prestador PPPF o del Municipio respecto de los siguientes proyectos, mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo:
 - Villa Caupolican Sector 1 II, de la comuna de Lo Pardo
 - Villa Caupolican Sector 5, de la comuna de Lo Pardo
 - Villa Manuel Rodríguez, de la comuna de Lo Pardo
5. **DECRÉTASE** como Medida Provisional, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, habiéndose acreditado que la PSAT se encuentra imposibilitada transitoriamente de proseguir con los proyectos referidos precedentemente, en protección de los intereses sectoriales y de las familias beneficiarias, instrúyase a SERVIU RM, que **de estricta aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 N° 57 de la Resolución 533/1997**, asumiendo SERVIU RM como PSAT respecto de los siguientes proyectos, mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo:
 - Jorge Alessandri, de la comuna de Lo Prado
 - Copropiedad Sector 2, de la comuna de Lo Pardo
 - Copropiedad Sector 5, de la comuna de Lo Pardo
 - Los Lagos II, de la comuna de Lo Prado
6. **SUSPÉNDANSE** los trámites de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco EGIS/PSAT respecto de la referida entidad mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo;
7. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/ FV/S/MPL

Distribución:

- PSAT DAVID VÁSQUEZ RUBY, con domicilio calle Providencia N° 2250 piso 6, comuna Providencia. (por carta certificada).
- Sonia García, Tegualda N° 1141, Block N° 3, departamento C32, Villa Caupolican, comuna Lo Pardo. (por carta certificada).
- Laura Díaz, San Pablo N° 5649, Block 50 departamento B34, comuna Lo Prado. (por carta certificada).
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.

